

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de julio del 2023. A la mesa de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO 1788**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
BANCOLDEX NIT. 800.149.923-6
DEMANDADO: CONSTRUYAMOS ESPACIOS S.A.S. NIT. 900.795.751-9
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00657-00

Santiago de Cali, siete (07) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante no ha realizado la notificación de la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y art 292 del C.G.P., y en caso de tener correo electrónico podría agotarlo conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece las normas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la parte demandada contemplado en el art. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en el supuesto caso de tener correo electrónico, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE JULIO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b99b31a10baa972547a376e06c9e706163fd4a303f9015c285ea3b2e164211**

Documento generado en 06/07/2023 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>